



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 089-CEU-UNICA-2024.

Ica, 03 de septiembre del 2024.

VISTOS:

El Recurso de Nulidad formulado por el personero general del Movimiento **RENOVACIÓN UNIVERSITARIA**, contra la Resolución Presidencial N° 060-CEU-UNICA-2024 del 27 de agosto del 2024, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración, que Confirma la Resolución Presidencial N° 028-CEU-UNICA-2024 del 22 de agosto del 2024 mediante la cual se declaró **FUNDADA** la Tacha contra el Candidato a miembro de la Asamblea Universitaria estudiante **MIRIAM ZENAYDA ARTEGA QUISPE** de la Lista del Movimiento Renovación Universitaria, en merito a las consideraciones allí expuestas;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N° 699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes y estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que en mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

SEGUNDO. - Que, del tenor del Recurso de Nulidad formulado por el personero general del Movimiento **RENOVACIÓN UNIVERSITARIA**, contra la Resolución Presidencial N° 060-CEU-UNICA-2024 del 27 de agosto del 2024, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración, que Confirma la Resolución Presidencial N° 028-CEU-UNICA-2024 del 22 de agosto del 2024 mediante la cual se declaró **FUNDADA** la Tacha contra el Candidato a miembro de la Asamblea Universitaria estudiante **MIRIAM ZENAYDA ARTEGA QUISPE** de la Lista del Movimiento Renovación Universitaria, en merito a las consideraciones allí expuestas;

TERCERO. - Que, analizando los fundamentos del Recurso de Nulidad contra la Resolución Presidencial que declara **INFUNDADA** la **Reconsideración** contra la Resolución que declaró **Fundada** la Tacha tenemos lo siguiente:

3.1. Del escrito Recurso de NULIDAD, presenta Recurso de Nulidad el personero general del Movimiento **RENOVACIÓN UNIVERSITARIA**, contra la Resolución Presidencial N° 060-CEU-UNICA-2024 del 27 de agosto del 2024, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración, que Confirma la Resolución Presidencial N° 028-CEU-UNICA-2024 del 22 de agosto del 2024 mediante la cual

se declaró FUNDADA la Tacha contra el Candidato a miembro de la Asamblea Universitaria estudiante MIRIAM ZENAYDA ARTEGA QUISPE de la Lista del Movimiento Renovación Universitaria, en merito a las consideraciones que expone en su recurso;

CUARTO. – ANÁLISIS DEL RECURSO DE NULIDAD. -

Que, respecto al análisis de lo actuado en el Recurso de Nulidad de la Resolución Presidencial N° 060-CEU-UNICA-2024 en donde se sustenta en lo prescrito por el inciso b) del artículo 11 del Reglamento General de Elecciones; pero que revisado el mismo, se advierte que se refiere a la NULIDAD DE LAS ELECCIONES, que se refiere a hechos ocurridos durante el mismo acto electoral de sufragio, situación que no ocurre en autos. Mas aun si tenemos que conforme lo prescribe el artículo 12 del citado Reglamento, que agotado el procedimiento de Reconsideración sus resoluciones adquieren carácter de inapelables, concordante con lo prescrito por el artículo 87 del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

QUINTO. - Que, en ese orden de ideas, se debe de advertir que el sustento legal que se apoya el presente Recurso de Nulidad no solo no es aplicable sino que el mismo no es procedente lo prescribe el artículo 12 del Reglamento General de Elecciones, concordante con lo prescrito por el artículo 87 del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, deviene en IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad formulado por el personero general del Movimiento Renovación Universitaria;

SEXTO. – Que con relación al primer otrosí, téngase presente lo expuesto de su mantener su accionar irrespetuoso y con relación al segundo otrosí, respecto del pronunciamiento de las tachas que se excluyan a los candidatos de las diversas listas que se encuentren en la misma condición, por cuanto se ha limitado a “direccionar su decisión contra los candidatos de nuestra lista”; al respecto es menester señalar que prosigue con sus falsas afirmaciones, por lo que se recomienda por última vez se conduzcan de manera apropiada; y que no puede pretender que su propia inacción e inepticia de no formular tachas en su oportunidad, conforme al Cronograma y Reglamento General de Elecciones de la Universidad, sea corregida de oficio por el Comité Electoral, lo cual si constituiría un acto de parcialización, en tal virtud deviene en Improcedente lo peticionado.

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad formulada por el personero general del Movimiento **RENOVACIÓN UNIVERSITARIA**, contra la Resolución Presidencial N° 060-CEU-UNICA-2024 del 27 de agosto del 2024, que declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, que Confirma la Resolución Presidencial N° 028-CEU-UNICA-2024 del 22 de agosto del 2024 mediante la cual se declaró FUNDADA la Tacha contra el Candidato a miembro de la Asamblea Universitaria estudiante MIRIAM ZENAYDA ARTEGA QUISPE de la Lista del Movimiento Renovación Universitaria.

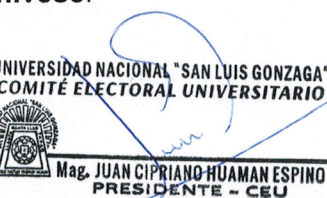
ARTÍCULO 2°. – DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado en el segundo otrosí. Téngase presente en su oportunidad lo expuesto en el primer otrosí.

ARTICULO 3°. - Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel Gonzales Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU